



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14937

MARTES 14 DE MAYO DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30946.- Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del nuevo Hospital Nacional Sergio E. Bernales **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 093-2019-PCM.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes **3**

R.S. N° 087-2019-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **5**

R.M. N° 162-2019-PCM.- Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupí, Llalli y Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno" y aprueban otras disposiciones **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 093-2019-ANA.- Designan Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **8**

R.J. N° 094-2019-ANA.- Dan por concluidas encargaturas de funciones y encargan funciones de Administradores Locales de Agua de diversas Administraciones Locales de Agua - ALA, así como de Secretarías Técnicas de Consejos de Recursos Hídricos de diversas Cuencas **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 164-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **9**

CULTURA

R.M. N° 188-2019-MC.- Autorizan a la Unidad Ejecutora N° 002:MC-Cusco a efectuar transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América (CRESPIAL) en el Cusco (Perú) **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 151-2019-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales **10**

EDUCACION

R.S. N° 007-2019-MINEDU.- Designan representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP **12**

R.V.M. N° 115-2019-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019" **12**

INTERIOR

D.S. N° 011-2019-IN.- Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN **13**

R.S. N° 052-2019-IN.- Dan por concluida designación de Prefecta Regional de Tacna **15**

R.S. N° 053-2019-IN.- Reasignan a Oficiales Generales de Armas en el grado de General de la Policía Nacional del Perú **16**

R.M. N° 677-2019-IN.- Designan Asesora II del Viceministerio de Seguridad Pública **17**

R.M. N° 678-2019-IN.- Designan Directora de la Oficina de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial **17**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. N° 108-2019-JUS.- Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispos Auxiliares de la Arquidiócesis de Lima **17**

PRODUCE

Res. N° 97-2019-ITP/DE.- Designan Secretaria General del ITP **17**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 085-2019-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la denuncia del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas" **18**

SALUD

R.S. N° 012-2019-SA.- Designan Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud **18**

R.M. N° 423-2019/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **19**

R.M. N° 424-2019/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **19**

R.M. N° 425-2019/MINSA.- Aceptan renunciaciones y designan profesionales en el Ministerio **19**

R.M. N° 426-2019/MINSA.- Aprueban la "Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú" **20**

R.M. N° 427-2019/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico "Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la Temporada de Bajas Temperaturas del Ministerio de Salud, 2019 - 2021" **21**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 139-2019-TR.- Designan Coordinadoras I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **22**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.S. N° 001-2019-MTC.- Designan miembro del Consejo Directivo de la SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **22**

R.M. N° 340-2019-MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" **23**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 090-2019-AGN/J.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación **25**

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

R.J. N° 072-2019-FONDEPES/J.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del FONDEPES **25**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSCONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 086-2019-CONCYTEC-P.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0126-2019-MIGRACIONES.- Delegan facultades y atribuciones a diversas autoridades de MIGRACIONES **26**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 140-2019-CE-PJ.- Disponen la adopción de diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Tacna **28**

Res. Adm. N° 147-2019-CE-PJ.- Modifican el Documento 3 del Protocolo de Actuación para el Juzgado Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **29**

Res. Adm. N° 165-2019-CE-PJ.- Implementan en las Cortes Superiores de Justicia del país la buena práctica denominada "Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal juvenil, eficaz y eficiente"; desarrollada por la Corte Superior de Justicia del Santa **30**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 191-2019-P-CSJV/PJ.- Dan por concluida encargatura de Primera Juez de Paz Accesitaria del Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria de Pachacútec, y disponen que Juez de Paz Titular reasuma el cargo **31**

Res. Adm. N° 195-2019-P-CSJV/PJ.- Designan Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa **32**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1940-2019.- Opinan favorablemente para que Factoring Total S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Bonos Corporativos Factoring Total S.A." **32**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 415-2019/MDC.- Ordenanza Municipal que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 de la Municipalidad **33**

MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

D.A. N° 008-2019-MDJM.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el periodo 2019 de la Municipalidad Distrital de Jesús María **34**

MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

Ordenanza N° 000263/MDSA.- Crean la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar **35**

Ordenanza N° 000264/MDSA.- Ordenanza que aprueba Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria **37**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30946

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL
NACIONAL SERGIO E. BERNALES**

Artículo 1. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional

- 1.1 Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción con recursos públicos del nuevo Hospital Nacional Sergio E. Bernaldes Nivel III-1 con proyección a instituto geriátrico, Proyecto de Inversión Pública con código único 2414624.
- 1.2 Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional el fortalecimiento de los niveles de atención del servicio de salud, a través de las redes integradas de salud de Lima Norte.

Artículo 2. Acciones del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y funciones, realiza las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1768942-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Aprueban el Reglamento de la Ley
Nº 30254, Ley de Promoción para el uso
seguro y responsable de las Tecnologías
de la Información y Comunicaciones por
Niños, Niñas y Adolescentes**

**DECRETO SUPREMO
Nº 093-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, precisa que la citada Ley tiene por objeto promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet, para lo cual el Estado, en sus tres niveles de gobierno, genera normas complementarias sobre el uso seguro y responsable de las TIC, con especial atención al uso que realizan los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30254 dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, reglamentará la Ley;

Que, de conformidad con el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial Nº 246-2015-PCM, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes y su exposición de motivos, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, a efectos de recibir las sugerencias de la ciudadanía en general;

Que, habiéndose procesado los comentarios recibidos, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación por Niños, Niñas y Adolescentes, para su correcta y oportuna implementación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, que consta de tres (03) Títulos, diez (10) Artículos, y Tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento serán publicados en el Portal Institucional de la Presidencia del

Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30254, LEY DE PROMOCIÓN PARA EL USO SEGURO Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto precisar los alcances de lo dispuesto en la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento es de aplicación a:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Padres, tutores legales o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes.
- Empresas operadoras del servicio de Internet.
- Entidades del Sector Público cuyas competencias guarden relación con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes y el presente Reglamento.
- Instituciones educativas públicas.
- Instituciones educativas privadas, entidades dedicadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes y cualquier otra empresa u organización similar, quienes participan de manera voluntaria.

2.2 En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta los principios, derechos y disposiciones establecidos en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): Conjunto de tecnologías, sistemas de información y equipos informáticos desarrollados para que las personas se comuniquen, gestionen e intercambien información y la envíen de un lugar a otro a través de medios no presenciales.
- Niño o niña: Todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce (12) años de edad.
- Adolescente: Todo ser humano desde los doce (12) años de edad hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad.
- Ley: La Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes.
- Uso seguro y responsable: A la realización de prácticas y cuidados para evitar un peligro, daño, vulnerabilidad o riesgo, o que impliquen la consciencia de las consecuencias de estas acciones.
- Contenido violento: A toda imagen y/o audio u otro material digital similar que contenga manifestaciones del uso de la fuerza y poder para someter, dominar, limitar o doblegar la voluntad de otra persona, a través del condicionamiento emocional, físico, sexual, económico, cultural, social, entre otros.
- Filtros: herramienta informática que se refiere a un programa diseñado para restringir ciertos contenidos que están disponibles a través de Internet y que debe contar mínimamente con las siguientes categorías del filtro de contenidos: Pornografía, Violencia, Racismo, Drogadicción, Terrorismo y Ludopatía.

TÍTULO II

Comisión Especial

Artículo 4.- Comisión Especial

La Comisión Especial constituida en la Ley, en adelante la Comisión Especial, tiene carácter permanente y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene como objetivo proponer y definir lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las TIC en el país.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Especial

La Comisión Especial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Proponer, definir y hacer seguimiento a los lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las TIC en el país, en especial las medidas que permitan a los niños, niñas y adolescentes utilizar de manera segura y responsable las herramientas educativas vinculadas al uso de la tecnología, específicamente el Internet.
- Promover la comunicación fluida entre los operadores de servicio de Internet, usuarios y los tres niveles de gobierno, que coadyuve a obtener un enfoque de corresponsabilidad entre los diferentes actores involucrados: padres de familia, tutores, personal responsable del cuidado de menores de edad, profesores, representantes de Estado, entidades privadas y sector académico quienes participan de manera voluntaria, y la sociedad civil, para el planeamiento y ejecución de campañas educativas y herramientas tecnológicas para el fortalecimiento de capacidades que coadyuven a la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Coordinar las políticas generales relacionadas al uso seguro y responsable de las TIC por niños, niñas y adolescentes para la elaboración y difusión de campañas de información, prevención y educación.
- Informar anualmente a la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, sobre las actividades llevadas a cabo, información que será publicada en la página web a que hace referencia el artículo 3 de la Ley.
- Realizar el seguimiento y monitoreo a las acciones planificadas por la Comisión Especial.

6. Proponer los mecanismos para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9.

Artículo 6.- Miembros de la Comisión Especial

6.1 La Comisión Especial está conformada por:

- a) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.
- b) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- c) Un/a representante del Ministerio del Interior.
- d) Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e) Un/a representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- f) Un/a representante del sector privado.
- g) Un/a representante de la sociedad civil.

6.2 Las entidades que conforman la Comisión Especial cuentan con un/a representante titular y un/a alterno, quienes son designados por el Titular de la entidad o máxima autoridad, según corresponda.

6.3. Las entidades públicas designarán a sus representantes para la Comisión Especial en el plazo de cinco (05) días hábiles de publicado el presente Reglamento. Dicha designación es comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.4. Los representantes del sector privado y de la sociedad civil son propuestos por los miembros de la Comisión Especial y designados mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.5. El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión Especial, así como de sus miembros alternos, es ad honórem.

6.6. La Comisión Especial puede invitar a participar en las acciones que desarrolle a otras entidades públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados con la finalidad de solicitar la colaboración de los mismos en temas que sean materia de sus competencias o funciones.

6.7. La Comisión Especial propondrá su Reglamento Interno en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Instalación de la Comisión Especial

La Comisión Especial se instalará luego de realizarse la designación de los representantes.

Artículo 8.- Secretaría Técnica

La Comisión Especial contará con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo. La Secretaría Técnica estará a cargo de un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

TÍTULO III

Obligaciones de las empresas operadoras del servicio de Internet

Artículo 9.- Obligación de información sobre filtros

9.1 Las empresas operadoras del servicio de Internet están obligadas a informar a sus potenciales abonados, antes de establecer la relación contractual, sobre la posibilidad de establecer filtros gratuitos u onerosos que bloqueen el acceso a contenidos violentos y pornográficos, corresponde a la empresa operadora del servicio de Internet la carga de la prueba de haber informado a los potenciales abonados sobre la posibilidad de contar con filtros gratuitos u onerosos. Las empresas operadoras del servicio de Internet deben informar el o los dispositivos digitales en los que pueden ser utilizados dichos filtros, los cuales serán de elección del abonado conforme a sus necesidades.

9.2 Las empresas operadoras del servicio de Internet están obligadas a informar a los abonados, en

cualquier momento que le sea solicitado, acerca de la posibilidad de establecer filtros gratuitos u onerosos para el bloqueo de páginas de contenido pornográfico o violento.

9.3 Las instituciones educativas públicas a nivel nacional solicitan de manera obligatoria filtros gratuitos u onerosos a sus empresas operadoras del servicio de Internet. Las instituciones educativas privadas, que participan de manera voluntaria, deben adoptar medidas efectivas para el uso seguro y responsable de las TIC.

9.4 Las empresas operadoras del servicio de Internet deben difundir a través de sus principales canales de comunicación la posibilidad que tienen los usuarios de establecer filtros gratuitos u onerosos para bloquear contenidos violentos y pornográficos.

9.5 En los contratos entre las empresas operadoras del servicio de Internet y los usuarios, se debe posibilitar el uso de los filtros gratuitos u onerosos para el bloqueo de páginas de contenido pornográfico o violento, antes, durante o después de la suscripción de los mismos.

Artículo 10.- Participación del sector privado y sociedad civil

Las empresas operadoras del servicio de Internet, instituciones educativas privadas, entidades dedicadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes y cualquier otra empresa o institución similar, participan de manera voluntaria en el desarrollo de campañas de información, prevención y educación en materia del uso seguro y responsable de las TIC por niños, niñas y adolescentes, a solicitud de las entidades públicas responsables del cumplimiento de los lineamientos y políticas emitidas por la Comisión Especial. Dichas entidades públicas remiten semestralmente a la Comisión Especial informes sobre sus avances.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Adecuación

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en el marco de sus competencias, se encargará de realizar las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 30254 y el presente Reglamento, en coordinación con la Comisión Especial, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

Segunda.- Plan de Acción

La Comisión Especial elabora el plan de acción, al que hace referencia el artículo 5 de la Ley N° 30254, para la definición de políticas y lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las TIC en el país.

Tercera.- De las instituciones educativas públicas

La contratación de filtros onerosos por parte de las instituciones educativas públicas para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 se efectúa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenten dichas instituciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

1768942-2

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2019-PCM

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para

definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actuar como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo las negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), uno de los mecanismos plurilaterales más importantes del mundo, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica, se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de veintiún (21) economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 17 al 18 de mayo de 2019, se llevará a cabo la Reunión de Ministros Responsables de Comercio APEC (MRT), evento en el que se adoptarán medidas en base a los consensos logrados en reuniones técnicas previas relacionadas al Apoyo al Sistema Multilateral del Comercio, Integración Económica Regional, Facilitación del Comercio y Conectividad; asimismo, se prevé emitir la Declaración de Ministros de Comercio, que servirá como base para el trabajo APEC del año, con miras a la Cumbre de Líderes en noviembre;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional la participación del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en la mencionada reunión;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VASQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 16 al 18 de mayo de 2019, para que participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 237,61
Viáticos : US\$ 740,00

Artículo 3.- Encargar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 16 de mayo de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1768942-4

Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupí, Llalli y Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno" y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2019-PCM

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000035-2019-PCM-SGSD, y el Informe N° D000024-2019-PCM-SSDS, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 371-2017-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 007-2018-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el abordaje de la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupí, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar, Región Puno", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el 12 de abril de 2019, autoridades del Gobierno Nacional, de la Provincia de Melgar y de los distritos de Ayaviri, Cupí, Llalli y Umachiri, sostuvieron una reunión en el distrito de Llalli, provincia de Melgar, departamento de Puno, en donde se acordó retomar el espacio de diálogo denominado "Mesa de Trabajo para el abordaje de la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupí, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar, Región de Puno", con el objeto de realizar acciones de coordinación orientadas a abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Viceministerio de Gobernanza Territorial es la autoridad competente en materias de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial; y, articula las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante la Nota de Elevación N° D000035-2019-PCM-SGSD de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo la cual contiene el Informe N° D000024-2019-PCM-SSDS de la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, se propone conformar del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de

Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno”;

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Poder Ejecutivo, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, y representantes de entidades privadas y públicas, a fin de encauzar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, procesar las diferencias y las expectativas de la ciudadanía, y, con el enfoque de Gobernanza Territorial, promover el desarrollo sostenible articulando a los diversos actores públicos, privados y sociales involucrados en el logro de objetivos compartidos, así como preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, con ese objetivo, y a fin de realizar acciones de coordinación orientadas a abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, en el marco de los acuerdos y compromisos que se derivan del Acta de la Reunión realizada en el distrito de Llalli, provincia de Melgar, departamento de Puno, del 12 de abril de 2019; resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno”;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar del departamento de Puno, en cuyo marco se incluyen los acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión realizada en el distrito de Llalli, provincia de Melgar, departamento de Puno, del 12 de abril de 2019.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

a) Un/a representante del Ministerio del Ambiente, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;

b) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;

c) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

d) Un/a representante del Ministerio de Salud;

e) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

f) Un/a representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

g) Un/a representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

h) Un/a representante del Gobierno Regional de Puno;

i) Dos representantes de la Municipalidad Provincial de Melgar;

j) Dos representantes de cada una de las siguientes Municipalidades Distritales: Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri;

k) Tres representantes de la sociedad civil de cada distrito.

Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Implementar un plan de trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo.

b) Coordinar y gestionar con las entidades públicas correspondientes, el cumplimiento de los acuerdos que se derivan de la reunión realizada en el distrito de Llalli, provincia de Melgar, departamento de Puno, del 12 de abril de 2019.

c) Informar en forma trimestral a la Presidencia del Consejo de Ministros y sociedad civil de los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar, departamento de Puno, sobre el cumplimiento de los acuerdos del Acta del 12 de abril de 2019.

d) Desarrollar otras funciones orientadas a abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo.

Artículo 5.- Designación de representantes

Cada integrante del Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y a un/a alterno/a, que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de el/la representante del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del Gobierno Regional y gobiernos locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 9.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 10.- Período de vigencia e Informe Final

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación; plazo en el cual deberá

presentar un Informe Final al Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1768945-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designar Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2019-ANA

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2018-ANA, se designó a la Ing. Carmen Lourdes Yupanqui Zaa, en el cargo de Directora de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la Ing. Carmen Lourdes Yupanqui Zaa al cargo de Directora de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente, a partir de la fecha, al Ing. Óscar Alberto Avalos Sanguinetti, las funciones de Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones de su Contrato Administrativo de Servicios que tiene con esta Autoridad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Ing. Carmen Lourdes Yupanqui Zaa, al Ing. Óscar Alberto Avalos Sanguinetti, y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1768649-1

Dan por concluidas encargaturas de funciones y encargan funciones de Administradores Locales de Agua de diversas Administraciones Locales de Agua - ALA, así como de Secretarías Técnicas de Consejos de Recursos Hídricos de diversas Cuencas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 094-2019-ANA

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Autoridades Locales del Agua son órganos desconcentrados que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 337-2015-ANA, 186-2018-ANA, 197-2018-ANA, 215-2018-ANA, 250-2018-ANA y 078-2019-ANA se encargaron las funciones de Administradores Locales de las Administraciones Locales de Agua de San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche Virú Chao, Huamachuco, Tarma, Motupe Olmos La Leche, Alto Piura, Huancavelica, Zaña y Perené, respectivamente;

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 167-2015-ANA y 011-2019-ANA se encargaron las funciones de las Secretarías Técnicas de los Consejos de Recursos Hídricos de las Cuencas Chira-Piura, Chancay-Lambayeque y Tumbes, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida las encargaturas de funciones efectuadas en los considerandos precedentes y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de los referidos órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Jefatura está facultada a encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua y de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional
1	Alto Piura	Grover Ernesto Urrego García
2	Chancay-Huaral	Fidel Isaías León Luna
3	Huancavelica	Artemio Quiroz Gómez
4	Huamachuco	Jorge Luis Cahuas Servalli
5	Huaura	César Augusto Aquino Gonzáles
6	Moche-Virú-Chao	César Ismael Calderón López
7	Motupe-Olmos-La Leche	Félix Esteban Astudillo Bances
8	Perené	Julio Enrique Morales Ruiz
9	San Juan	Walter Suarez Gallegos
10	Tarma	Marceliano Jacinto Hernández Sánchez
11	Zaña	Jorge Damián Albuja Peche

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, otorgada al señor Fausto Wilfredo Asencio Díaz, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, otorgada al señor Freddy Chachi Molina, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, otorgada al señor Víctor Manuel Ramírez Calderón, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua de Administraciones Locales de Agua – ALA, a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Alto Piura	Félix Esteban Astudillo Bances
2	Chancay-Huaral	César Ismael Calderón López
3	Huancavelica	Lucio Edilberto Granda Maldonado
4	Huamachuco	Luis Humberto Tolentino Geldres
5	Huaura	Jorge Luis Cahuas Servalli
6	Moche-Virú-Chao	Luis Mariano Villavicencio Villar
7	Motupe-Olmos-La Leche	Luis José Paz Veliz
8	Perené	Marcellano Jacinto Hernández Sánchez
9	San Juan	Tovias Narcés Aguirre Camacho
10	Tarma	Julio Enrique Morales Ruiz
11	Zaña	Cesar Augusto Aquino Gonzales

Artículo 6°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Fausto Wilfredo Asencio Díaz, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

Artículo 7°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Freddy Chachi Molina, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura.

Artículo 8°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Víctor Manuel Ramírez Calderón, las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1768649-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 164 -2019-MINCETUR

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actuar como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la salida del Reino Unido de la Unión Europea, luego de varios meses de negociaciones con el Reino Unido, se alcanzó un acuerdo comercial que permitirá asegurar la continuidad de la relación comercial preferencial que se posee hasta la fecha en el marco del Acuerdo Comercial entre el Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra;

Que, el Acuerdo con el Reino Unido incorpora por referencia el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, efectuándose únicamente modificaciones para asegurar la operatividad del nuevo Acuerdo y la continuidad

de las preferencias que en la actualidad aplican al relacionamiento comercial entre Ecuador, Colombia y el Perú con el Reino Unido;

Que, en ese sentido, se tiene previsto realizar la suscripción del citado Acuerdo Comercial en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 15 de mayo de 2019, Por parte del Perú, será suscrito por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; dicho Acuerdo Comercial permitirá mantener las preferencias ya alcanzadas con el Reino Unido y se garantice que dicho país continúe cumpliendo con todas las obligaciones que asumió en favor de los exportadores de bienes y servicios peruanos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario se autorice el viaje del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director encargado de la Dirección de Norteamérica y Europa, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales; y, del señor Jorge Luis Changanaqui Miranda, profesional de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales, de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, órgano de línea del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR; responsables de los temas que han sido materia de negociación y revisión legal, para que en representación del MINCETUR participen en la suscripción del referido Acuerdo Comercial;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director encargado de la Dirección de Norteamérica y Europa, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales; y, del señor Jorge Luis Changanaqui Miranda, profesional de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales, de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, órgano de línea del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 14 al 15 de mayo de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la suscripción del Acuerdo Comercial a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (US \$ 1 174,74 cada uno x 2 personas) : US \$ 2 349,48
Viáticos (US \$ 740,00 x 02 días x 2 personas) : US \$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1768947-1

CULTURA

Autorizan a la Unidad Ejecutora N° 002: MC-Cusco a efectuar transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América (CRESPIAL) en el Cusco (Perú)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2019-MC

Lima, 8 de mayo de 2019

VISTO; el Memorando N° D000012-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 555-2018-MC de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, autoriza en el presente Año Fiscal, la realización de manera excepcional, entre otras, de las transferencias financieras entre entidades que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, asimismo, en su numeral 16.2 señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, con el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano"; precisando en su numeral 16.3, que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos; y que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30289, se aprobó el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" suscrito el 21 de julio de 2014 en París, República Francesa; el mismo que fue ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE;

Que, el literal c) del numeral 12.2 del artículo 12 del citado Acuerdo señala que el Gobierno de la República del Perú se compromete a abonar al CRESPIAL una contribución mínima anual de US \$ 500 000,00 (Quinientos mil y 00/100 dólares estadounidenses) por conducto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para sufragar el costo administrativo de su funcionamiento, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades;

Que, a través de la Nota N° 011-2019/CRESPIAL recibida el 25 de marzo del 2019, la Directora del CRESPIAL solicita al Ministerio de Cultura que autorice a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para que realice la transferencia de fondos correspondiente al año 2019;

Que, con Memorando N° D000163-2019-DDC-CUS/MC recibido el 15 de abril del 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite el Informe N° D000051-2019-OPP/MC mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que considerando el compromiso asumido por el Gobierno Peruano para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL y en concordancia con las políticas de gestión planteadas y el

proceso de priorización de gastos, se ha previsto efectuar la transferencia antes mencionada para el presente ejercicio fiscal; en tal sentido, remite el Certificado del Crédito Presupuestario N° 0000000482 aprobado con fecha 08 de abril de 2019, por el importe de S/ 1 646 500,00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos con 00/100 Soles), en la específica de Gasto 2.4.1 2.1 99 "A Otros Organismos Internacionales";

Que, a través del Memorando N° D000012-2019-OGPP/MC de fecha 8 de mayo del 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que mediante el Informe N° D000007-2019-OP/MC, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión señalando que considera que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la entidad responsable de realizar las transferencias, habiendo certificado los recursos necesarios para ello, conforme al reporte SIAF; por lo que emite opinión presupuestal favorable para que se continúen con los trámites administrativos que correspondan, hasta por el importe de S/ 1 646 500,00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a efectuar las transferencias a favor de CRESPIAL en el Cusco (Perú) correspondiente al Año Fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 12.2 del artículo 12 del precitado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Unidad Ejecutora N° 002: MC - Cusco, a efectuar transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú), hasta por la suma de S/ 1 646 500,00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos con 00/100 Soles), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30289 y ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE.

Artículo 2.- El Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1768738-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 151-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, autoriza a efectuar Transferencias de Partidas con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES), a favor de cada Gobierno Local declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 del referido Decreto de Urgencia;

Que, el párrafo 3.2 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia establece que las actividades de emergencia corresponden a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, sin incluir capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el Oficio N° 1880-2019-INDECI/2.0, remite información sobre los Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2019;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 8 900 000,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones, y en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 8 900 000,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, que se hace referencia en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	8 900 000,00

TOTAL	8 900 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de Actividades de Emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 900 000,00

TOTAL	8 900 000,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación y control al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Culminada la ejecución de los recursos transferidos, los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a dichos recursos, de conformidad con el párrafo 16.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 001-2019.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2019-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del referido Fondo, creado por la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED, el Consejo de Administración del FONDEP está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación, que lo preside; el cual será designado, a propuesta de la institución, mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro (04) años; asimismo, señala que el representante del Ministerio de Educación, deberá contar con un perfil relacionado a proyectos;

Que, con Resolución Suprema N° 020-2018-MINEDU del 23 de noviembre de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2018, se designó a la Jefa de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica como representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del FONDEP para que complete el periodo iniciado el 16 de noviembre de 2017 al 16 de noviembre de 2021;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de abril de 2019 la Jefa de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica renuncia al encargo conferido mediante Resolución Suprema N° 020-2018-MINEDU de representar al Ministerio de Educación ante el citado Consejo de Administración;

Que, mediante Expediente N° MPT2019-EXT-0087945 el Despacho Ministerial propone la designación como representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP al señor JUAN RAUL CADILLO LEON;

Que, por su parte, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 00902-2019-MINEDU/SG-GRH, indica que el señor JUAN RAUL CADILLO LEON acredita el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28332;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del FONDEP, para que complete el periodo iniciado el 16 de noviembre de 2017 y que va hasta el 16 de noviembre de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la Jefa de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica como representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN RAUL CADILLO LEON, como representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del FONDEP, para que complete el periodo iniciado el 16 de noviembre de 2017 y que va hasta el 16 de noviembre de 2021.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1768942-9

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 115-2019-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0065673-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00460-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; precisando que se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, a través del Oficio N° 00770-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00171-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad que, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, se apruebe la Norma Técnica denominada Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la Norma Técnica aprobada en el artículo precedente a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, y a las instancias de gestión educativa descentralizadas dependientes de los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1768935-1

INTERIOR

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN

DECRETO SUPREMO
N° 011-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, modificó el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, existen regiones en el país que vienen presentando un alto índice de criminalidad, aumento de victimización y de percepción de inseguridad ciudadana, por los cuales resulta imperativa la creación de Macro Regiones Policiales en adición a las actualmente existentes, debiendo tener en cuenta los indicadores mencionados; así como, la extensión territorial y densidad demográfica de las regiones para una mejor distribución de los recursos logísticos y humanos que contribuyan a un eficaz servicio policial en la lucha frontal contra la criminalidad organizada y la delincuencia común;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 7 y 208 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN

Modifícanse los artículos 7 y 208 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Comandancia General

La Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior.

La Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General y su designación recaerá de entre los tres Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, éste será ascendido al grado de Teniente General.

El Comandante General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial.

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos de política del Sector Interior y sus objetivos institucionales;
- 3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones

de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional en todos sus ámbitos a nivel nacional;

4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a sus competencias y los lineamientos del Gobierno Nacional, del Sector Interior y en concordancia a los Objetivos Institucionales;

5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;

6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;

7) Gerenciar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;

8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano en todo el ámbito nacional;

9) Preservar, controlar y supervisar la disciplina y la moral del personal; así como, la imagen y el prestigio institucional;

10) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;

11) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;

12) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;

13) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;

14) Presidir el Consejo de Alta Dirección, el Consejo de Calificación, los Consejos de Investigación de Oficiales Generales y las Comisiones Consultivas;

15) Aprobar el Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú y el Plan Operativo Anual, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;

16) Disponer el seguimiento de la implementación de recomendaciones del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República;

17) Suscribir acuerdos y convenios, dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, previamente aprobados por Resolución Ministerial del Ministro del Interior;

18) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos normativos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo y administrativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y,

19) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Ministro del Interior le asigne.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el Sub Comandante, Inspector General, Secretario Ejecutivo, Directores Nacionales, Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, Director de Administración, Director de Recursos Humanos, Director de Bienestar y Apoyo al Policial, Director de Sanidad Policial y Jefes de las Macro Regiones Policiales.

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú cuenta con la unidad orgánica denominada Secretaría de la Comandancia General."

"Artículo 208.- Macro Regiones Policiales

Las Macro Regiones Policiales son órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo; que cumplen funciones específicas en una o más Regiones Policiales y/o Frentes Policiales, donde actuando en representación y por delegación ejercen mando y comando.

Las Macro Regiones Policiales comandan, coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementaria

y subsidiaria para la ejecución de la función policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Son creadas, fusionadas o suprimidas mediante Decreto Supremo a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, contando previamente con la respectiva previsión presupuestal.

Dependen de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad, en el grado de General, y se constituyen como Unidades Ejecutoras del pliego del Ministerio del Interior.

La Policía Nacional del Perú cuenta con Macro Regiones Policiales que para el cumplimiento de sus funciones están conformadas de la forma siguiente:

a. I - Macro Región Policial Piura, integrada por las Regiones Policiales de Tumbes y Piura, con sede en la ciudad de Piura;

b. II - Macro Región Policial Lambayeque, integrada por las Regiones Policiales de Lambayeque y Cajamarca, con sede en la ciudad de Chiclayo;

c. III - Macro Región Policial La Libertad, integrada por la Región Policial de La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo;

d. IV - Macro Región Policial Loreto, integrada por la Región Policial de Loreto, con sede en la ciudad de Iquitos;

e. V - Macro Región Policial Huánuco, integrada por la Región Policial de Huánuco, con sede en la ciudad de Huánuco;

f. VI - Macro Región Policial Junín, integrada por las Regiones Policiales de Junín, Pasco y Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancayo;

g. VII - Macro Región Policial Cusco, integrada por las Regiones Policiales de Cusco y Apurímac, con sede en la ciudad de Cusco;

h. VIII - Macro Región Policial Ayacucho, integrada por las Regiones Policiales de Ayacucho e Ica, con sede en la ciudad de Huamanga;

i. IX - Macro Región Policial Arequipa, integrada por la Región Policial de Arequipa, con sede en la ciudad de Arequipa;

j. X - Macro Región Policial Puno, integrada por la Región Policial de Puno, con sede en la ciudad de Puno;

k. XI - Macro Región Policial San Martín, integrada por las Regiones Policiales de San Martín y Amazonas, con sede en la ciudad de Tarapoto;

l. XII - Macro Región Policial Ancash, integrada por la Región Policial de Ancash, con sede en la ciudad de Huaraz;

m. XIII - Macro Región Policial Ucayali, integrada por la Región Policial de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa;

n. XIV - Macro Región Policial Tacna, integrada por las Regiones Policiales de Tacna y Moquegua, con sede en la ciudad de Tacna; y,

o. XV - Macro Región Policial Madre de Dios, integrada por la Región Policial de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado.

Las Macro Regiones Policiales tienen las funciones siguientes:

1) Planificar, orientar, coordinar, organizar, evaluar, dirigir, controlar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el adecuado desempeño operativo de la Macro Región Policial a su cargo; asumiendo la responsabilidad del cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú en la demarcación territorial de su competencia;

2) Participar, consolidar y sustentar la programación de actividades anual articulado al cuadro de necesidades y asignación presupuestal, proponiendo los indicadores de productos y procesos; así como, formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo Anual de la Macro Región a su cargo, concordante con el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, Planes Generales y Planes de Operaciones;

3) Dirigir, coordinar, evaluar, controlar y supervisar la formulación de los planes de operaciones de la Macro Región Policial a su cargo, en el marco del cumplimiento de los Planes Generales y Planes de Operaciones dispuestos y aprobados por la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; considerando en el planeamiento los respectivos documentos de inteligencia formulados por la División Macro Regional de Inteligencia;

4) Aprobar las Ordenes de Operaciones que deberán desarrollar y ejecutar los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que componen la Macro Región Policial a su cargo; de conformidad con los Planes Generales y Planes de Operaciones dispuestos y aprobados por la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio operativo de la función policial;

5) Coordinar y atender los requerimientos de las autoridades y entidades competentes de conformidad con la legislación de la materia, en el ámbito de su competencia;

6) Disponer las acciones necesarias para la ejecución presupuestal, de conformidad a la programación de actividades anual, objetivos, metas físicas y financieras establecidas para el año fiscal correspondiente, garantizando la operatividad de los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que la componen;

7) Sustentar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el dimensionamiento del Cuadro de Personal que requiere la Macro Región Policial a su cargo, para el año fiscal correspondiente;

8) Evaluar el rendimiento operativo de los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que componen la Macro Región Policial a su cargo, con la finalidad de disponer las acciones de comando pertinentes para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa del servicio policial, en el ámbito territorial de su responsabilidad;

9) Establecer mecanismos de articulación entre los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que componen la Macro Región Policial a su cargo, a fin de lograr una eficiente coordinación del servicio policial; en el marco del cumplimiento de la finalidad fundamental de la Institución Policial en la demarcación territorial de su competencia;

10) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, protocolos, planes de trabajo y demás documentos que regulen el funcionamiento operativo de la Macro Región a su cargo;

11) Controlar y supervisar los programas preventivos y la implementación de mecanismos de alerta temprana para prevenir los delitos y faltas, cumpliendo los lineamientos que dicte la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú en dicha materia; de conformidad con las políticas del Ministerio del Interior y estrategias de la Institución Policial para promover mayor acercamiento con la comunidad y fortalecer la confianza policía - autoridad - comunidad;

12) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia; así como, en las materias delegadas;

13) Resolver en última instancia los recursos administrativos, según corresponda al ámbito de su competencia;

14) Administrar los recursos asignados a la Macro Región Policial a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente; así como, efectuar los requerimientos que garanticen y aseguren su aprovisionamiento oportuno para el desarrollo de las operaciones policiales de su responsabilidad;

15) Dirigir y supervisar el proceso de registro, recopilación y análisis de la información estadística que produzca la Macro Región Policial a su cargo, para una adecuada toma de decisiones, de conformidad con los lineamientos que dicte la División de Estadística de la Policía Nacional del Perú;

16) Dirigir las acciones y operaciones especiales de inteligencia y contrainteligencia policial en el ámbito de su competencia funcional;

17) Transmitir información para alimentar los registros y bases de datos del Registro Nacional de Seguridad Pública que administra la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú;

18) Coordinar y gestionar ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial la capacitación, especialización y actualización permanente del personal policial de la Macro Región Policial a su cargo, en materias relacionadas con su campo funcional;

19) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;

20) Asesorar al Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,

21) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú le asigne.

Las Macro Regiones Policiales cuentan con las unidades orgánicas denominadas: Secretaría de la Macro Región Policial y División Macro Regional de Inteligencia."

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (<https://www.gob.pe/mininter>), en el Portal Institucional y de Transparencia de la Policía Nacional del Perú (<https://www.policia.gob.pe>) y en el Portal Web del Estado Peruano (<https://www.peru.gob.pe>), el mismo día que se publique el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 002-2018-IN que modificó el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1768946-1

Dan por concluida designación de Prefecta Regional de Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2019-IN

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministro de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2017-IN de fecha 7 de setiembre de 2017, se designó a la señora Anyela Macarena Cueto Mamani en el cargo de Prefecta Regional de Tacna;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta

de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación de la señora Anyela Macarena Cueto Mamani en el cargo de Prefecta Regional de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Anyela Macarena Cueto Mamani, en el cargo de Prefecta Regional de Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1768942-7

Reasignan a Oficiales Generales de Armas en el grado de General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2019-IN

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTO, el Informe N° 10-2019-CG-PNP/SEC del 04 de mayo de 2019, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, precisa que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior;

Que, el numeral 25 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 32° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 2 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 39° de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, por necesidad del servicio;

Que, el numeral 1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por resolución suprema;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, ha certificado el crédito presupuestario para la reasignación de Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, correspondiente al Año Fiscal 2019;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La reasignación de Oficiales Generales de Armas en el grado de General de la Policía Nacional del Perú, por necesidad del servicio, con costo para el Estado, conforme se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UU.OO	UU.DD
Gral. PNP	GONZALES RABANAL, Oscar William.	SCG_DIRNIC_DIRCTP-TIM_DIR	SCG_III MACREPOL LA LIBERTAD
Gral. PNP	BISSO PUN, Luis Octavio.	SCG_DIRASINT_DIR	IG_DIRINV_DIR
Gral. PNP	OVEDO RODRIGUEZ, Jorge Manuel.	SCG_XV MACREPOL MADRE DE DIOS	SCG_DIRNOS_DIR-SECIU_DIR
Gral. PNP	VERONA RUBIO, Ricardo.	SCG_III MACREPOL LA LIBERTAD	SCG_DIRNOS_DIR-TUR_DIR
Gral. PNP	VALLEJOS MORI, César Manuel.	IG_DIRINV_DIR	SCG_XV MACREPOL MADRE DE DIOS
Gral. PNP	CARDENAS GALLARDO, Walter Alfonso.	IG_DIRINS_DIR	SCG_FP ICA
Gral. PNP	ALIAGA DÍAZ, Gustavo Adolfo.	SCG_DIRNOS_DIR-TUR_DIR	SCG_FP CAJAMARCA
Gral. PNP	GALLARDO MENDOZA, Javier Santos.	SCG_DIRNOS_DIR-SECIU_DIR	SCG_FP PUERTO INCA
Gral. PNP	LAZO FERNÁNDEZ, Luis Eduardo.	SCG_FP PUERTO INCA	SCG_FP APURÍMAC
Gral. PNP	ALFARO ALVARADO, Raúl Enrique.	SCG_DIRNIC_DIRCO-COR_DIR	SCG_FP TUMBES
Gral. PNP	GUILLEN ENRIQUEZ, Carlos Noé.	SCG_DIRCRI_DIR	SCG_DIRNIC_DIRILA_DIR
Gral. PNP	DEL CASTILLO VIDAL, Raúl Felipe.	SCG_DIRNIC_DIRILA_DIR	SCG_DIRNIC_DIRCTP-TIM_DIR

Artículo 2°.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de las direcciones y unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1768946-2

Designan Asesora II del Viceministerio de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 677-2019-IN

Lima, 10 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Alicia Solari Caetano en el cargo público de confianza de Asesor II del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1768678-1

Designan Directora de la Oficina de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 678-2019-IN

Lima, 10 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de libre designación y remoción de Director de la Oficina de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Suzel Nilda Munguía Cruz en el cargo público Director de la Oficina de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1768678-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispos Auxiliares de la Arquidiócesis de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 108-2019-JUS

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTA, la Nota Prot. N. 1686/19, de Registro N° 26172 del 12 de abril de 2019, que adjunta copia de la Nota Prot. N. 1686/19, mediante la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a los Rvdos. Pbro. Ricardo Augusto Rodríguez Álvarez y Teodoro Guillermo Elías Millares, como Obispos Auxiliares de la Arquidiócesis de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de los Rvdos. Pbro. Ricardo Augusto Rodríguez Álvarez y Teodoro Guillermo Elías Millares, como Obispos Auxiliares de la Arquidiócesis de Lima; de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a Monseñor Ricardo Augusto Rodríguez Álvarez y Monseñor Teodoro Guillermo Elías Millares, como Obispos Auxiliares de la Arquidiócesis de Lima.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1768942-8

PRODUCE

Designan Secretaria General del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 97-2019-ITP/DE

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a Rayda Ruth Jerónimo Zacañas, en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP),

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1768680-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la denuncia del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N.º 085-2019-RE**

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas" fue adoptado el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Que, a través de dicho tratado, se constituyó la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional que tenía el objetivo de construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político;

Que, la situación por la que atraviesa dicha organización internacional ha venido generando disconformidad entre sus Estados miembros;

Que, la denuncia del citado tratado constitutivo es conveniente a los intereses del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57º y en el artículo 102º, inciso 10, de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa a la denuncia del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", adoptado el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1768942-10

SALUD

Designan Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N.º 012-2019-SA**

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1158, se disponen medidas que tienen por propósito fortalecer las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, y se sustituye su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de conformidad con el artículo 24 del precitado Decreto Legislativo, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, es un órgano resolutorio, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia, y cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materias sometidas a su consideración;

Que, el artículo 28 de la norma antes mencionada, establece que los vocales de las Salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud son elegidos por concurso público de méritos convocado y conducido por el Consejo Directivo de la referida Superintendencia Nacional, y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un periodo de tres (3) años;

Que, en este contexto, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, en Sesión Ordinaria N.º 011-2018-CD de fecha 06 de junio de 2018, acuerda declarar ganador al médico cirujano Luis Alberto Santa María Juárez del "Concurso Público para la selección de un Vocal del Tribunal de SUSALUD" y elevar el expediente del mencionado concurso público al Ministerio de Salud para que se designe mediante Resolución Suprema al citado profesional como Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante los Oficios N.ºs. 00130-2018-SUSALUD/SG y 00233-2018-SUSALUD/SG, la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud remite la documentación sustentatoria del precitado Concurso Público, a fin que se efectúe la designación del profesional que resultara seleccionado en el Concurso Público de Méritos respectivo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Vocal que integrará el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N.º 1158 y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1289; y en el Decreto Legislativo N.º 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N.º 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Luis Alberto Santa María Juárez, en el cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1768942-6

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2019/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP- P N° 221) de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 305-2018/MINSA, de fecha 12 de abril de 2018, se designó al abogado Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Rafael Alfonso Morel Gutiérrez, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 305-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada María Elena Artola Velarde, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP- P N° 221), Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1768943-1

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2019/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2019

Visto, el expediente N° 19-042451-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 238-2019/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2019, se designó al médico cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 551-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la

renuncia formulada por el citado profesional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 238-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1768943-2

Aceptan renuncias y designan profesionales en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2019/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2019

Visto, el expediente N° 19-048995-001, que contiene el Memorandum N° 181-2019-DVMPAS-MINSA, emitido por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2019/MINSA, de fecha 22 de enero de 2019, se designó a la médico cirujano Leslie Carol Zevallos Quinteros, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 095-2019/MINSA, de fecha 28 de enero de 2019, se designó al médico cirujano César Alipio Fallaque Solís, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4 de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud propone acciones de personal para los cargos citados precedentemente;

Que, mediante Informe N° 344-2019-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a las acciones de personal propuestas;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar en el Ministerio de Salud, las renuncias de los profesionales que se detallan a

continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Acto Resolutivo
Médico cirujano Leslie Carol Zevallos Quinteros	Ejecutiva Adjunta II	Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	Resolución Ministerial N° 069- 2019/MINSA,
Médico cirujano César Alipio Fallaque Solís	Ejecutivo Adjunto I	Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias	Resolución Ministerial N° 095- 2019/MINSA

Artículo 2.- Designar en el Ministerio de Salud a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	CAP - P N°
Abogado Luis Francisco Salinas Quintana	Ejecutivo Adjunto II	Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	0031
Médico cirujano Raúl Alberto Rojas Galarza	Ejecutivo Adjunto I	Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias	1670

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1768943-3

Aprueban la “Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2019/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2019

Visto el expediente N° 17-020208-005, que contiene los Informes N°s. 161, 073 y 060-2017-EVN-DVICI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, establece en su artículo 2, entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, tiene como objeto la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, la Norma Técnica de Salud N° 106-MINSA/DGSP-V.01: “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal” aprobada por Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, tiene la finalidad de contribuir con la reducción de la morbimortalidad neonatal mejorando la calidad de atención de la niña y el niño durante el período neonatal (0-28 días de vida) en los establecimientos de salud públicos y privados del Sector Salud a nivel nacional; y, entre sus objetivos, está el establecer los procedimientos técnico-administrativos necesarios, que permitan brindar una atención integral de calidad en la etapa neonatal, basados en evidencia científica;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano técnico normativo, competente para establecer modelos de intervención prioritarios que integran acciones de promoción de la salud; prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la salud de la población, en el ámbito de la Salud Pública en el territorio nacional, considerando los determinantes sociales de la salud, enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud en todas las etapas de vida; y, de acuerdo al literal i) del artículo 64 del mismo cuerpo legal, tiene entre sus funciones, el proponer, articular, promover y supervisar las acciones de promoción de la salud orientadas a desarrollar hábitos saludables y generar entornos saludables en el individuo, familia y comunidad con enfoque territorial, en materia de sus competencias y en coordinación con las Direcciones de Redes Integradas de Salud y los demás actores involucrados;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto un proyecto de Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú, que tiene como finalidad el contribuir con la reducción de la morbilidad y mortalidad neonatal, y a la provisión de leche humana, segura para los lactantes que la requieran, así como promocionar y proteger la lactancia materna exitosa, siendo su objetivo general establecer los estándares, procesos técnicos y operativos para la implementación, funcionamiento y promoción de bancos de leche humana y centros de recolección de leche humana extraída y donada en el Perú;

Que, con el Informe N° 292-2018-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 497-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Que, conforme a lo expuesto, se ha cumplido con los requisitos legales establecidos para la aprobación de la Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú, resultando pertinente expedir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud y el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 152-MINSA/2019/DGIESP.V.01 “Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión y evaluación de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Redes Integradas de Salud en Lima Metropolitana, las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud o la que haga sus veces a nivel regional son responsables de la implementación y monitoreo de la Norma Técnica de Salud aprobada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación

de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1768943-4

Aprueban el Documento Técnico “Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la Temporada de Bajas Temperaturas del Ministerio de Salud, 2019 - 2021”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 427-2019/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2019

Visto, el Expediente N° 19-037022-001 que contiene el Informe Técnico N° 02-2019-IBT/UFGRD-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, con Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres; disponiéndose en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida norma, que las entidades públicas constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados

por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, con Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM se aprueban los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de los Planes de Contingencia, con la finalidad de fortalecer la preparación de las entidades integrantes del SINAGERD, estableciendo lineamientos que permitan formular y aprobar los Planes de Contingencia ante la inminencia u ocurrencia de un evento particular, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, por Resolución Ministerial N° 154-2014/MINSA se crea el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de gestión de riesgo de desastres, recayendo la Presidencia del referido Grupo de Trabajo en el Titular de la entidad, siendo la Secretaría Técnica ejercida por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el Sector Salud los componentes, procesos y sub procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2018/MINSA se aprueba el “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas 2018 – 2020”; y, mediante Decreto Supremo N° 015-2019-PCM se aprueba el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019 – 2021”, bajo el cual diversos sectores desarrollarían intervenciones ante heladas y friaje;

Que, se ha identificado la necesidad de realizar la actualización del “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas 2018 – 2020” articulándolo con el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019 – 2021”;

Que, mediante el documento del visto y en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en forma coordinada con otras Oficinas y Direcciones Generales del Ministerio de Salud, así como con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) y el Instituto Nacional de Salud, han elaborado el “Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la Temporada de Bajas Temperaturas del Ministerio de Salud, 2019 – 2021”, el cual tiene por objeto reducir la vulnerabilidad de la salud de la población localizada en zonas de mayor nivel de riesgo ante la temporada de las bajas temperaturas, articulando intervenciones del nivel regional y local;

Que, mediante Acta de fecha 12 de abril de 2019, el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud valida y aprueba el “Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la Temporada de Bajas Temperaturas del Ministerio de Salud, 2019 – 2021”;

Que, mediante el Informe N° 233-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la Temporada de Bajas Temperaturas del Ministerio de Salud, 2019 – 2021", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del presente Documento Técnico.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 253-2018/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas 2018 – 2020".

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1768943-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Coordinadoras I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2019-TR

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2018-TR se designa a la señora Luz Elena Basurto Yamani y al señor Daniel Alejandro Alarcón Ramos, en los cargos de Coordinador I, (CAP-P N° 135) y Coordinador I (CAP-P N° 136), Nivel Remunerativo F-1, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, los citados funcionarios han formulado renunciaciones a los cargos señalados en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar las mismas y designar a los profesionales que desempeñarán dichos cargos;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR las renunciaciones formuladas por la señora LUZ ELENA BASURTO YAMANI, en el cargo de Coordinador I (CAP-P N° 135) y el señor DANIEL ALEJANDRO ALARCÓN RAMOS, en el cargo de Coordinador I (CAP-P N° 136), Nivel Remunerativo F-1, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a las señoras TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE, en el cargo de Coordinador I (CAP-P N° 135) y CYNTHIA OTANI CANO, en el cargo de Coordinador I (CAP-P N° 136), Nivel Remunerativo F-1, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1768889-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembro del Consejo Directivo de la SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2019-MTC

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29380, dispone que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN cuenta con un Consejo Directivo que es el órgano encargado de aprobar las políticas de su administración, el cual está integrado por el Superintendente, quien lo preside, un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y uno (1) en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Suprema N° 008-2018-MTC, se designó a la señora Scelza Gisella Lamarca Sánchez como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario dar por concluida dicha designación, así como designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Scelza Gisella Lamarca Sánchez, como

miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ismael Sutta Soto, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1768942-5

Aprueban texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2019 MTC/01

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTOS: La Carta N° C. 00776-GG/2016 y el Informe N° 350-GPRC/2016 del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Oficio N° 189-2016-EF/15.01 y el Informe N° 114-2016-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Oficios Nos. 00006-2018-CG/APP y 00965-2018-CG/DC y el Informe Previo N° 00027-2018-CG/APP de la Contraloría General de La República, los Informes Nos. 1480-2016-MTC/27, 395-2017-MTC/27, 751, 1145, 1448, 1863 y 2182-2018-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y el Memorando N° 065-2019-MTC/27 e Informe N° 020-2019-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1224), y los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224), según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud de modificación contractual, las partes podían modificar el Contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, y manteniendo en todo momento el valor por dinero a favor del Estado;

Que, los numerales 55.2 y 55.4 del artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud de modificación contractual, disponían que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local convocaba a las entidades públicas que debían emitir opinión a la adenda propuesta para el inicio del proceso de evaluación conjunta al cual debían asistir, adjuntando la información presentada por el inversionista,

pudiendo tales entidades públicas solicitar al inversionista la información necesaria para la evaluación de las modificaciones contractuales; asimismo, se establecía que correspondía únicamente al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local determinar la concurrencia del inversionista y sus financistas, de ser necesario;

Que, los numerales 57.1, 57.2, 57.3 y 57.6 (numeral incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 243-2017-EF) del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, normas vigentes al momento de solicitar las opiniones previas, disponían que en base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local debía determinar y sustentar las modificaciones contractuales y solicitar: i) La opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia; ii) La opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteraran el cofinanciamiento, las garantías, así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que pudieran generar modificaciones al equilibrio económico financiero del Contrato de Asociación Público Privada o que pudieran generar contingencias fiscales al Estado; y iii) El Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, en caso las modificaciones incorporaran o alteraran el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Asociación Público Privada, el cual únicamente podía referirse a aquellos aspectos que comprometieran el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, el Concesionario) celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 17 de noviembre de 2014, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, la cual tiene por objeto modificar determinadas Cláusulas del Contrato de Concesión, con el fin de permitir que el Concesionario acredite el Cierre Financiero del mismo;

Que, la Cláusula 49 del Contrato de Concesión, referida a las modificaciones al Contrato de Concesión, señala que: “49.1 (...), las Partes podrán modificar el Contrato, previo acuerdo por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. 49.2 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato para cualquiera de las Partes, deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al OSIPTEL, con el debido sustento y acreditación técnica, económico-financiera y legal, con la conformidad del Acreedor Permitido, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en caso de ser aplicables. 49.3 Las Partes expresamente convienen que podrán negociar y acordar modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente acreditado, entre otros, para: a) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante el plazo del Contrato y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre. b) Restablecer el equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 32. c) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido. d) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue al Acreedor Permitido. (...)”;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento y lo dispuesto en la Cláusula 49 del Contrato de Concesión, mediante

Carta DJ-2241/16 recibida el 12 de julio de 2016, el Concesionario solicitó al Concedente la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión con el fin de modificar el índice contenido en la fórmula de ajuste del valor de la Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO), prevista en el numeral 29.2 de la Cláusula 29 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, una vez culminado el proceso de evaluación conjunta, mediante Oficios Nos. 25566 y 26974-2016-MTC/27 del 23 de agosto y del 09 de setiembre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (actualmente, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó al OSIPTEL, en su calidad de organismo regulador, su opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1480-2016-MTC/27 conteniendo el sustento correspondiente, así como el referido proyecto, el cual tiene por objeto modificar el numeral 29.2 de la Cláusula 29 del Contrato de Concesión, con el fin de sustituir el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy) por el Índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy) o índice equivalente que lo sustituya, publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Carta N° C. 00776-GG/2016 recibido el 23 de setiembre de 2016, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 350-GPRC/2016, aprobado en la Sesión N° 615/16 del Consejo Directivo del OSIPTEL, mediante el cual emitió opinión técnica no vinculante respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, con Oficios Nos. 30160, 31201 y 31928-2016-MTC/27 del 20 de octubre, 02 y 09 de noviembre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (actualmente, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión previa sobre el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto los informes y documentación de sustento;

Que, por Oficio N° 189-2016-EF/15.01 recibido el 21 de noviembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 114-2016-EF/68.01, mediante el cual emitió opinión favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, con Oficios Nos. 8795 y 12550-2018-MTC/27 del 03 de mayo y 21 de junio de 2018, respectivamente, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (actualmente, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones) solicitó a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo, adjuntando para tal efecto los Informes Nos. 751 y 1145-2018-MTC/27 conteniendo el sustento correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 00965-2018-CG/DC recibido el 10 de julio de 2018, la Contraloría General de la República remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe Previo N° 00027-2018-CG/APP, a través del cual concluyó que el Ministerio cumplió con el procedimiento establecido en la normativa vigente en ese entonces (Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento), respecto de las modificaciones contractuales y que, conforme al análisis realizado, el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión resulta necesario con el fin de permitir al Concedente realizar los ajustes trimestrales de la Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO);

Que, el 31 de octubre de 2018 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362), de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, siendo ambos dispositivos

normativos de aplicación inmediata a los procedimientos de modificación contractual en trámite;

Que, al igual que la normativa anterior, el numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establecen que las partes pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, asimismo, el numeral 55.5 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con el numeral 138.5 del artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establecen que los acuerdos, indistintamente a la denominación que adopten, que contengan modificaciones al Contrato de Asociación Público Privada que regulen aspectos de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y que no cuenten con opinión previa favorable de éste, no surten efectos y son nulos de pleno derecho;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (actualmente, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones), mediante los Informes Nos. 1480-2016-MTC/27, 751, 1145, 1448 y 2182-2018-MTC/27, emitidos en el marco de las funciones que le fueron asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, a través del Informe N° 020-2019-MTC/27, emitido en el marco de las funciones asignadas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01, han sustentado técnica, económica, financiera y legalmente el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, recomendando su aprobación;

Que, en atención a las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Concesiones en Transportes (actualmente, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones) y la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Concedente y el Concesionario han convenido en celebrar la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la Ley N° 29158), en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158 establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo prevé que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01, establece que el Despacho Viceministerial de Transportes tiene entre sus funciones aquellas que le asigne el(la) ministro(a);

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que la suscriba en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1768445-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 090-2019-AGN/J**

Lima,

VISTA, la carta de renuncia de fecha 13 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración;

Que, se designa a la C.P.C. Elizabeth Ojeda Alegría en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación mediante Resolución Jefatural N° 084-2019-AGN/J;

Que, mediante documento de Vista la C.P.C. Elizabeth Ojeda Alegría formula renuncia al referido cargo, por lo que corresponde aceptar la misma y encargar dichas funciones, en tanto se designe al Titular;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la C.P.C. Elizabeth Ojeda Alegría al cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación al economista Leonardo Espinoza Tello, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en adición a sus funciones, en tanto se designe al Titular.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución Jefatural a los interesados.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

1768699-1

**FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO PESQUERO**

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del FONDEPES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 072-2019-FONDEPES/J**

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo n.° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley n.° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 101-2018-FONDEPES/J del 29 de agosto de 2018 se designó a la señora Karla Elizabeth Espinoza Malatesta en el cargo de confianza de Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J del 12 de noviembre de 2018 se adecuó la denominación de la Secretaría General al de Gerencia General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante carta S/N, la señora Karla Elizabeth Espinoza Malatesta presentó su renuncia al cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Karla Elizabeth Espinoza Malatesta al cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo

Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, el cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero al señor José Luis Cabrera Ramírez, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe

1768722-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 086-2019-CONCYTEC-P

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS: El Memorándum N° 109-2019-CONCYTEC-SG de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, el Informe N° 535-2019-CONCYTEC-OGA-OP y el Proveído N° 242-2019-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 055-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR y Proveído N° 356-2019-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 035-2018-CONCYTEC-SG de fecha 17 de julio de 2018, se aprueba la formalización de la incorporación del Perfil de Puesto de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica aprobado por la Oficina de Personal mediante el Informe N° 379-2018-CONCYTEC-OGA-OP, al Manual de Organización y Funciones de la Presidencia del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 078-2014-CONCYTEC-P;

Que, mediante Memorándum N° 109-2019-CONCYTEC-SG la Secretaría General solicita a la Oficina de Personal la revisión de la Hoja de Vida del señor José Samuel Quispe Coronel e informar si cumple con el perfil del puesto de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 535-2019-CONCYTEC-OGA-OP el Jefe (e) de la Oficina de Personal contando con

la conformidad de la Oficina General de Administración a través del proveído N° 242-2019-CONCYTEC-OGA, señala que el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos establecidos en el perfil aprobado para dicho puesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 055-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR y Proveído N° 356-2019-CONCYTEC-OGAJ, señala que en base a lo informado por la Oficina de Personal respecto al cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para emitir la resolución de designación correspondiente;

Que, el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra vacante;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Jefe (e) de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Samuel Quispe Coronel, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al señor José Samuel Quispe Coronel, así como a la Oficina de Personal del CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1768944-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Delegan facultades y atribuciones a diversas autoridades de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 0126-2019-MIGRACIONES

Lima, 29 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000027-2019-AF/MIGRACIONES, de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000240-2019-AJ/MIGRACIONES, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que el Superintendente es el funcionario

de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, el literal w) del artículo 11º del citado Reglamento establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Asimismo, en relación a la delegación de funciones, el numeral 78.1 del artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Por otro lado, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8º de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Acorde a la normativa citada, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Informe Nº 000027-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 06 de marzo de 2019, manifiesta que, no obstante que a través de la Resolución de Superintendencia Nº 00000016-2019-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2019, se delegó diversas funciones de competencia del Titular de la Entidad, advierte la necesidad de dotar de mayor agilidad a las contrataciones menores a 8 UIT, así como realizar determinadas precisiones; por lo que, resulta pertinente efectuar modificaciones a la citada resolución;

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 208.2 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, resulta necesario delegar en el(la) Gerente General la facultad de designar a los integrantes de los Comités de Recepción de Obra;

Con la visación de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suprimir el inciso b) e incorporar el inciso d) de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad a el(la) Gerente General en materia de contrataciones del Estado, a través del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 00000016-2019-MIGRACIONES, manteniendo vigentes los demás incisos contenidos en el referido artículo; el mismo que quedará redactado en la parte correspondiente a la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Delegar en el(la) Gerente General las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

- a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.
- b) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley Nº 30225 y su Reglamento; comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su

subsanción y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.

d) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de Obra.

Artículo 2º.- Suprimir el inciso t) de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad a el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración y Finanzas en materia de contrataciones del Estado, a través del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 00000016-2019-MIGRACIONES, manteniendo vigentes los demás incisos contenidos en el referido artículo; el mismo que quedará redactado en la parte correspondiente a la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

- a) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Gerencia General.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- c) Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios.
- d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.
- e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas.
- g) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- h) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.
 - i) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
 - j) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.
 - k) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.
 - l) Aprobar los expedientes técnicos de obra.
 - m) Suscribir contratos, resolución de contratos, contratos complementarios y adendas; aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios; aprobar reducciones, solicitudes de ampliación de plazo contractual, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas y de los procesos por Encargo, reguladas por la normativa de contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento.
 - n) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general en los que el contrato se perfeccione

con la recepción de la orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

o) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de selección por relación de ítems, en los que el contrato se perfeccione con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

p) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para la subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

q) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

r) Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda, y resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

s) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

t) Autorizar las modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

u) En caso de presentación del recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

v) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

x) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE todo hecho realizado por los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y/o árbitros que pudieran dar lugar al inicio de procedimientos sancionadores.

Artículo 3º.- Modificar el inciso c) e incluir el inciso d) de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad en el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 00000016-2019-MIGRACIONES, manteniendo vigentes los demás incisos contenidos en el referido artículo; el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3º.- Delegar en el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de Comparación de Precios.

b) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de compras por Catálogos Electrónicos.

c) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra, derivadas de contrataciones perfeccionadas con contratos, para efectos del compromiso y del giro de la obligación.

d) Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

Artículo 4º.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5º.- Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6º.- Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 7º.- Notifíquese la presente Resolución a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 8º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1768564-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la adopción de diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 002-2019-MT-JAV-CE/PJ, remitido por la señora Consejera Judith Alegre Valdivia; y el Oficio N° 112-2019-P-ST-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicitó la ampliación de competencia del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Tacna, para que conozca procesos por delitos comunes; y, la redistribución de carga procesal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de los Distritos de Coronel Gregorio Albarracín y de Alto de la Alianza, de la referida provincia.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 152-2016-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se creó el 6º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, con sede en Tacna; con competencia territorial en todo el

Distrito Judicial de Tacna; y, por Resolución Administrativa N° 235-2018-CE-PJ, se renombró el precitado órgano jurisdiccional como 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales.

Tercero. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los órganos jurisdiccionales liquidadores del modelo procesal.

Cuarto. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 036-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la citada Unidad, por el cual se verifica que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y Provincia de Tacna especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, se encuentra en una situación de subcarga procesal; lo que amerita conceder la ampliación de competencia funcional solicitada como mecanismo de solución para incrementar su carga procesal y así poder llegar a los estándares de producción establecidos en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; y, respecto a los Juzgados de Investigación Preparatoria de los Distritos de Alto de la Alianza y Coronel Gregorio Albarracín, de la Provincia de Tacna, que están afrontando una situación de sobrecarga procesal, deviene en necesario redistribuir la carga procesal de ambos órganos jurisdiccionales al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y Provincia de Tacna, especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, en mérito a la ampliación conferida.

Quinto. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 422-2019 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia funcional del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y Provincia de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre, especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales; para que en adición de sus funciones y sin perder su exclusividad, conozca de manera aleatoria delitos comunes, manteniendo su competencia territorial.

Artículo Segundo.- Redistribuir de forma aleatoria la carga procesal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de los Distritos de Alto de la Alianza y de Coronel Gregorio Albarracín, Distrito Judicial de Tacna, al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, adopte las siguientes medidas administrativas:

a) Considerar las medidas de gestión adecuadas para redistribuir de manera aleatoria los expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de los Distritos de Alto de la Alianza y Coronel Gregorio Albarracín.

b) Remitir a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el registro de las audiencias suspendidas, no realizadas, frustradas y reprogramadas, con indicación del juzgado, número de expediente, delito y el motivo, y que esto sea informado de manra trimestral al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal; de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 062-2015-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna a fin que realice las acciones administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes; las cuales entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1768727-1

Modifican el Documento 3 del Protocolo de Actuación para el Juzgado Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 147-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 048-2019-CMDJC-PJ, cursado por el señor Presidente de la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 208-2018-CE-PJ se conformó la Comisión encargada de la ejecución y supervisión del "Proyecto Piloto para la Modernización de los Juzgados Civiles", elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA, para ser aplicado en siete juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima; y tres juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo. Que, la referida comisión viene sesionando y adecuando las propuestas del Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA y de las Cortes Superiores comprendidas, teniendo como primera fase a la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 312-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Proyecto Final para la Creación y Actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual comprende, entre otros, los Protocolos de Actuación para el Juzgado Civil Corporativo de Litigación Oral de la referida Corte Superior.

Cuarto. Que el señor Presidente de la Comisión encargada de la ejecución y supervisión del “Proyecto Piloto para la Modernización de los Juzgados Civiles” propone, en atención a lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, lo siguiente: **a)** Se disponga la modificación del artículo 2º, literal p), del Documento 3 del Protocolo de Actuación para el Juzgado Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de establecer que la Primera Sala Civil sea la que conozca las apelaciones de sentencia del 1º, 3º y 7º Juzgados Civiles; **b)** Se autorice la habilitación de 2 plazas CAS (ingeniero industrial y asistente administrativo) para la implementación del área de administración de los juzgados pilotos, conforme a las recomendaciones efectuadas por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA.

Quinto. Que, conforme se advierte del citado proyecto, este establecía los juzgados civiles que en primera instancia aplicarían el nuevo modelo de gestión basado en la oralidad; sin embargo, no se precisó el órgano jurisdiccional que conocería los procesos en apelación, por lo que resulta necesario determinar dicho órgano jurisdiccional y aprobar las modificaciones normativas necesarias. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informa que la Primera Sala Civil viene trabajando aspectos relativos a la oralidad.

Sexto. Que, a fin de dotar de los recursos necesarios, entre ellos el de personal, para el éxito del referido Proyecto; corresponde dictar las medidas pertinentes que permita coadyuvar al logro de los objetivos propuestos.

Sétimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 435-2019 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 2º, literal p), del Documento 3 del Protocolo de Actuación para el Juzgado Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contenido en el Proyecto Final para la Creación y Actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 312-2018-CE-PJ, en los siguientes términos:

p) Las apelaciones de los procesos tramitados por los juzgados civiles corporativos de litigación oral serán de conocimiento de la Primera Sala Civil de forma transitoria, hasta la implementación del modelo oral en la totalidad de los órganos jurisdiccionales en materia civil de la Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las medidas pertinentes, para dotar de personal necesario al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; conforme a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidente de la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, a la

Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1768727-2

Implementan en las Cortes Superiores de Justicia del país la buena práctica denominada “Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal juvenil, eficaz y eficiente”; desarrollada por la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165-2019-CE-PJ

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 146-2018-UGDJ-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 136-2018-CE-PJ de fecha 9 de julio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó las Bases del “Concurso Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2018”, resultando ganadora la buena práctica denominada “Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal juvenil, eficaz y eficiente”, de aplicación en los juzgados especializados en materia familia penal; desarrollada en la Corte Superior de Justicia de Santa, tal como se aprecia de la Resolución Administrativa N° 303-2018-CE-PJ, del 3 de diciembre de 2018.

Segundo. Que la iniciativa tiene como beneficiarios directos a los adolescentes en conflicto con la ley penal y la parte agraviada; y como beneficiarios indirectos a la familia y la sociedad. Asimismo, tiene como objetivos: **a)** Erradicar el modelo inquisitivo en la justicia penal juvenil, que permita la instauración de un proceso justo, célere y eficaz, **b)** Lograr que el 100% de casos ingresados obtengan una decisión final a corto plazo, utilizando las herramientas de simplificación procesal, **c)** Contar con operadores de justicia empoderados en el respeto de los derechos fundamentales del adolescente en conflicto con la ley penal, **d)** Eliminar la idea de impunidad en la comunidad y la víctima, generando confiabilidad en el Sistema de Justicia. Por lo que, resulta pertinente su implementación a nivel nacional, teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno fomentar el desarrollo de las buenas prácticas procesales, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 491-2019 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar en las Cortes Superiores de Justicia del país la buena práctica denominada "Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal juvenil, eficaz y eficiente"; desarrollada por la Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial, la elaboración del documento de gestión pertinente para su implementación a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial y Canal Justicia TV, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Unidad de Gestión de Despacho Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1768727-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida encargatura de Primera Juez de Paz Accesitaria del Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria de Pachacútec, y disponen que Juez de Paz Titular reasuma el cargo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 191-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, dos de mayo de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Resolución Administrativa Nº 87-2019-P-CSJV/PJ; Informe Nº 9-2019-ODAJUP-CSJV/PJ, cursado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa Nº 026-2008-CE-PJ, de fecha 31 de enero del 2007, se resolvió crear el Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacutec Zona Baja I – La Victoria, cuya competencia territorial comprende toda la Asociación Pro Vivienda La Victoria, siendo sus límites los siguientes: por el norte; Av. De los Constructores, por el sur; Av. Cuichipunco, por el este; Av. Cuichipunco hasta la Av. De los Constructores, por el oeste; Av. Caminos del Inca Derecha hasta Av. De los Constructores.

Segundo: Asimismo, por Resolución Administrativa Nº 375-2013-P-CSJCL/PJ, de fecha 31 de octubre del 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao resolvió designar a la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz Zona Baja I – La Victoria de Pachacutec; y, a los señores (as) Betty Lourdes Mercado Mercado y José Luis Porta Yñonan, como primera y segundo Juez Accesitaria (o), respectivamente.

Tercero: Posteriormente, mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril del 2014, modificada por las Resoluciones Administrativas Nos 219-2014-CE-PJ, 288-2014-CE-PJ, 317-2014-CE-PJ, 366-2014-CE-PJ y 279-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Distrito Judicial de Ventanilla y dispuso el funcionamiento de este Distrito Judicial con sede en el Distrito de Ventanilla, a partir del 30 de setiembre del 2014, estableciendo que su competencia territorial comprende a los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón.

Cuarto: Bajo estos antecedentes, mediante Resolución Administrativa Nº 87-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 22 de febrero de 2019, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla encargó el Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria a la señora Betty Lourdes Mercado Mercado, de manera temporal, esto es, hasta que culmine las sanciones disciplinarias de suspensión por dos meses impuesta a la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz Urbano de la Zona Baja I de Pachacutec, por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, en el trámite de los expedientes disciplinarios Nos 147-2016, 165-2017 y 1204-2018.

Quinto: Sobre el particular, mediante Informe Nº 9-2019-ODAJUP-CSJV/PJ, la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia informa que la sanción de dos meses impuesta a la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal ha culminado el día 26 de abril del año en curso, dado que la misma fue notificada con la resolución administrativa descrita en el considerando precedente el 26 de febrero de 2019. Siendo así, de conformidad a lo dispuesto en eñ corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de la señora Betty Lourdes Mercado Mercado, Primera Juez de Paz Accesitaria del Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria de Pachacutec.

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria de Pachacutec, reasuma el cargo y las funciones que le corresponden como tal.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia, adopte las medidas pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina Distrital de Justicia de Paz - ODAJUP y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1768664-1

**Designan Juez Especializado
Supernumerario del Juzgado Penal
Unipersonal Permanente de Ancón y Santa
Rosa**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 195-2019-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, tres de mayo de dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 189-2019-P-CSJV/PJ; la Resolución Administrativa Nº 540-2018-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa Nº 189-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 26 de abril de 2019, se aceptó la renuncia del señor Juan Carlos Huamán Alfaro al cargo de Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa, en consecuencia, se dio por concluida su designación como Juez Supernumerario del referido órgano jurisdiccional, con efectividad a partir del 29 de abril del año en curso.

Segundo: Por Resolución Administrativa Nº 540-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 21 de diciembre del 2018, se oficializó el Acuerdo Nº 039-2018, adoptado en la sesión de Sala Plena de fecha 21 de diciembre de 2018, en la que se aprobó la "Nomina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado", correspondiente al año 2018.

Tercero: Ahora bien, esta Presidencia estima que los abogados designados como jueces supernumerarios deberán tener como deber primordial la impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además poseer valores como la probidad, veracidad, equidad, moral, diligencia, decoro y sentido común, a fin de garantizar a los ciudadanos una justicia pronta, eficiente y eficaz.

Cuarto: En este sentido, considerando que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, en la que el juez asume el deber transcendental de administrar justicia con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia estima que las designaciones de jueces provisionales y supernumerarios deben realizarse bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual es menester evaluar su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional.

Quinto: En atención a lo expuesto, este Despacho en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 4 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha advertido que los abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel especializado penal que ocupan el segundo y sucesivamente hasta el décimo quinto lugar de la nomina, a la que se hace referencia en el segundo considerando de la presente resolución, no tienen disponibilidad inmediata para ejercer el cargo de Juez Especializado Supernumerario en esta Corte Superior de Justicia, dado que unos se encuentran ejerciendo esta función en esta u otra Corte Superior de Justicia, en la actualidad, y otros cuentan con procesos en trámite y medidas disciplinarias impuestas, ya sea por la Oficina de Control de la Magistratura o el Órgano de Control de Interno del Ministerio Público.

Sexto: Siendo así, se tiene que la abogada Masiel Galindo Soto, quien ocupa el décimo sexto lugar de la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Especializado Penal, cuenta con estudios de maestría en Derecho

Penal y Ciencias Penales y con una vasta profesional en el ejercicio de la función jurisdiccional y de control en la Oficina de Control de la Magistratura, así como en el cargo de Administradora del Módulo Penal que viene aplicando el Código Procesal Penal en este Distrito Judicial; lo que evidencia que cuenta con una experiencia profesional para asumir el cargo de Juez del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa.

Séptimo: La presidencia de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de la atribuciones conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada MASIEL GALINDO SOTO como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa, a partir del 6 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, de la Dirección de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla, de la Oficina de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, de la Oficina de Personal y de los magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1768664-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Opinan favorablemente para que Factoring
Total S.A. realice la emisión del "Primer
Programa de Bonos Corporativos Factoring
Total S.A."**

RESOLUCIÓN SBS Nº 1940-2019

Lima, 3 de mayo de 2019

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Factoring Total S.A para que se opine favorablemente sobre el "Primer Programa de Bonos Corporativos Factoring Total S.A" hasta por un monto máximo en circulación de USD 20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en soles y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, bonos en moneda nacional o extranjera;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, mediante sesión de la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 2018, se aprobó la realización del Primer Programa de Bonos Corporativos Factoring Total S.A hasta por un monto máximo en circulación de USD 20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en soles. Asimismo, en la referida Junta se aprobaron los términos y condiciones generales aplicables a la Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Factoring Total S.A., así como las condiciones generales del Programa y de la Primera Emisión;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "C" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; y en uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución N° 638-2018-SBS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que Factoring Total S.A realice la emisión del "Primer Programa de Bonos Corporativos Factoring Total S.A" hasta por un monto máximo en circulación de USD 20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en soles.

Artículo Segundo.- La presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año desde su emisión para que Factoring Total S.A proceda a la inscripción del programa denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Factoring Total S.A." en caso desee realizar emisiones públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOGROVEJO GONZÁLEZ
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

1768641-1

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha se trató sobre la Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la misma que ha sido aprobada por la CODISEC, conforme a los considerandos establecidos en la presente Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú en su artículo 194° primer párrafo y el artículo 2° del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su artículo 8°, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, que señala que la Secretaría Técnica de CODISEC serán asumidas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o quien haga sus veces. Asimismo, en el Inciso e) señala que entre sus funciones está la de presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por CODISEC para su ratificación mediante ORDENANZA MUNICIPAL;

Que, mediante Ley N° 27933 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 4° del Capítulo II.- CREACION Y FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana menciona como componente del sistema a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana como integrantes del Sistema Nacional de seguridad Ciudadana;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0970-2008-IN, se dispone la difusión y el cumplimiento de la Directiva N° 002-2008-IN/0101.01, que establece los procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y los materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo 158° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 390-2017-A/MCD de fecha 27 de diciembre del 2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial ejerce sus funciones y competencia con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2003-IN, Ley N° 27444 - Ley

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Municipal que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 415-2019/MDC

Carabayllo, 29 de marzo de 2019

del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y otras normas competentes. Así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 396-2018-MDC, de fecha 26 de marzo de 2018, se aprobó ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, mediante Informe N° 163-2019-GSCYV/MDC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, informa que se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana del 2019 y por lo cual solicita sea puesto en debate en Sesión de Concejo la Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana, que en su oportunidad fue aprobado. Además, adjunta Acta de Instalación y Juramentación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de fecha 09 de enero de 2019;

Que, mediante Informe N° 252-2019-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la RATIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que en su oportunidad ha sido aprobada por la CODISEC, debiéndose elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal, para su aprobación;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9º numerales 8) y 9) y el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- RATIFICAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, conforme a los considerandos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, la presente al Comité de Seguridad Ciudadana de Carabayllo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima y al Comité Nacional de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de seguridad Ciudadana (DGSC) del Ministerio del Interior en el plazo de Ley.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial el Cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a la Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General y Subgerencia de Informática, se hagan cargo de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1768651-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el periodo 2019 de la Municipalidad Distrital de Jesús María

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2019-MDJM**

Jesús María, 29 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Memorandum N° 269-2019-MDJM-GGA, de fecha 01 de abril del 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 014-2019-MDJM/GPDI-SGPP de fecha 09 de abril del 2019, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 175-2019-MDJM/GPDI del 09 de abril del 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorandum N° 315-2019-MDJM-GGA de fecha 12 de abril del 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 021-2019-MDJM/GPDI-SGPP de fecha 17 de abril del 2019, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 182-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 687-2019-MDJM/GM de fecha 29 de abril del 2019, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el inciso 3.4 del numeral 3 del artículo 80º dispone que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus modificatorias, establece en el numeral 115.2 del artículo 115º que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece en el literal i) del artículo 9º que, con el fin de alcanzar los ECAs de ruido, se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión: "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido"; asimismo, en el artículo (10º) 14º establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, la Ordenanza N° 1965 que aprobó la Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece en su artículo 8º que la Municipalidades distritales elaboran el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción y en su artículo 13º señala que el citado es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, el cual se elabora en forma anual y se aprueba mediante Decreto de Alcaldía; además establece el contenido mínimo que debe incluir el programa;

Que, mediante los Memorando N° 269 y N° 315-2019-MDJM-GGA, la Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo a sus facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por la Ordenanza N° 537-MDJM, remite el proyecto del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, para el periodo 2019, de

la Municipalidad Distrital de Jesús María y solicita su aprobación;

Que, con Memorándum N° 202-2019-MDJM/GPDI, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional mediante Informe N° 021-2019-MDJM/GDPI-SGPP de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, para el periodo 2019, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Contando con el Visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y la conformidad de Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por los artículos 20º numeral 6) y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el periodo 2019 de la Municipalidad Distrital de Jesús María, cuyo texto como anexo adjunto forma parte integrante del presente decreto y que consta de catorce (14) numerales y tres (03) anexos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, y a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto brindar las facilidades presupuestales que permita su cumplimiento de acuerdo al Plan Operativo Institucional- POI 2019.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación del mismo, incluido sus Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munjesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1768497-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Crean la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

ORDENANZA N° 000263/MDSA

Santa Anita, 6 de mayo de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANITA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 015-2019-MDSA/GSPDS de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el Informe N° 148-2019-SGDHPCPO-GSPDS/MDSA de la Subgerencia de Desarrollo Humano, Participación Vecinal y Omaped;

el Informe N° 221-2019-MDSA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 027-2019-MDSA/GPPR de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 018-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 035-2019-GSPDS/MDSA respecto a la propuesta de "Ordenanza que Crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Santa Anita"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1º, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en concordancia con el numeral 2 del artículo 2º prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales entre otros como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAM; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984), tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4º establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en el artículo 6º dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34º que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016 aprobó el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece en su artículo 109º que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

asimismo señala en el artículo 110º las funciones de la citada Instancia;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la Instancia Distrital de Concertación en Santa Anita, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa distrital;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley Orgánica.

(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

En materia de servicios sociales locales (...) entre ellas: 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, en el artículo 84º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) Las Municipalidades Distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: entre ellas (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social y de protección y apoyo a la población en riesgo. 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia. 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial. 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. 2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales. 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias

municipales. 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio. 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que “Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, establece en su Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones;

Que, con Informe Nº 015-2019-MDSA/GSPDS la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, opina que revisado el Proyecto de Ordenanza lo encuentra favorable y para lo cual remite los actuados para su continuación y aprobación, continuación y publicación correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 148-2019-SGDHPCO-GSPDS/MDSA la Subgerencia de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana y OMAPED, emite opinión favorable con el fin de fortalecer y garantizar una vida libre de violencia y discriminación;

Que, mediante Informe Nº 221-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que la Instancia Distrital se crea mediante Ordenanza Municipal cuyo proyecto presentado está conforme al artículo 109º y 110º del Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el Informe Nº 027-2019-GPPR/MDSA la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que es necesario la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Santa Anita, con el objetivo de tener un espacio de coordinación, concertación y participación en los Planes Estratégicos y en los Procesos del Presupuesto Participativo, con el fin de garantizar su funcionamiento de acuerdo a los Reglamentos Internos que deberán ser aprobados una vez creada la Instancia;

Que, con Informe Nº 018-2019-GM/MDSA la Gerencia Municipal indica que se debe aprobar la Ordenanza sobre la creación de la Instancia Distrital de Concertación en la Jurisdicción de Santa Anita, que garantizará el cumplimiento de las políticas públicas y planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que remite los actuados para la consideración del proyecto de Ordenanza Municipal a efectos que pueda ser considerada en la Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe Nº 035-2019-GSPDS/MDSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, indica que es necesario la creación de la Instancia Distrital de Concertación en el marco de la Ley Nº 30364 y que se deberá formular y aprobar su Reglamento, así como diseñar su plan operativo anual que le permita elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito de Santa Anita;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- CRÉASE la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA ANITA, con la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Artículo Segundo.- La Instancia Distrital de Concertación está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital de Santa Anita, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital de Santa Anita
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Juntas Vecinales.
5. Organizaciones comunales existentes.
6. Centro de Emergencia de la Mujer.
7. Las Organizaciones o Asociaciones de la sociedad civil del distrito que trabajen o estén relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar y, otros.
8. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
9. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
10. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
11. Un o una representante de los centros educativos del Distrito.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación de Santa Anita para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- La Instancia Distrital de Concertación de Santa Anita debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- La Subgerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social y DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

- 1.- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2.- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3.- Promover políticas públicas, normas municipales en materia de género necesarias para el distrito.
- 4.- Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

5.- Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

6.- Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

7.- Otras que le atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

8.- Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Santa Anita elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Distrital se publicará en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único.- Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente norma municipal.

POR LO TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1768677-1

Ordenanza que aprueba Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria

ORDENANZA N° 000264/MDSA

Santa Anita, 6 de mayo de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Mayo de 2019; visto, el Informe N° 031-2019-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 345-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 246-2019-GM/MDSA de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, contempla la donación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda Tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley

y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante informe N° 031-2019-GR/MDSA la Gerencia de Rentas eleva para su aprobación el proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio Temporal de regularización tributaria, basada en la evaluación de las cuentas morosas al 31 de marzo de 2019, que permite apreciar que aún existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva, producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes, asimismo existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en calidad de infractores a causa de la imposición de Multas Administrativas, lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal. De igual manera se compara los ingresos de Enero a Marzo de los periodos 2017, 2018, 2019, donde se demuestra que nuestra política de Beneficios a permitido superar ampliamente a los periodos precedente; asimismo se evalúa los ingresos 2017, 2018 y 2019 del mes de abril en el que se suspendieron los Beneficios Tributarios, encontrándose que el mes de Abril del presente periodo es más bajo que en los meses en que se aplicó el beneficio, por lo que resulta necesario que la Gestión brinde facilidades a los contribuyentes para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas, garantizando una mejora en los niveles de ingresos de los meses siguientes del presente año con la finalidad de que la Administración Municipal pueda cumplir sus objetivos y metas presupuestales;

Que esta propuesta difiere de la Ordenanza N° 259-MDSA, la Gerencia de Rentas, establece como condición para acogerse el pago al contado de las deudas 2019 para poder cumplir con las Metas del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; pero permite el pago de las deudas tributarias fraccionadas hasta en ocho (08) cuotas, asimismo establece una escala en las Multas Tributarias de acuerdo a la voluntad de regularizar la infracción tributaria;

Que, mediante Informe N° 345-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria, debe ser remitida a Sesión de Concejo para su evaluación y aprobación de encontrarlo conforme;

Que, con Memorandum N° 246-2019-GM/MDSA la Gerencia Municipal remite los actuados para la consideración del proyecto de Ordenanza Municipal a efectos que pueda ser considerada en Sesión de Concejo;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° (numerales 8 y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones, de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Artículo Primero.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes del distrito de Santa Anita y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Artículo Segundo.- OTORGAR: hasta el 31 de Mayo del 2019 el Beneficio de Regularización Tributaria de las obligaciones que a continuación se mencionan y que inclusive las que se encuentren en condición de cobranza coactiva, para todos los contribuyentes o responsables tributarios que tengan la condición de personas naturales o jurídicas de la jurisdicción del Distrito de Santa Anita que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

1. Condónese los intereses y su capitalización al 100% de los adeudos por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, por todos los periodos anteriores hasta el 2019 a los contribuyentes, responsables tributarios y otros; que tenga deuda, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo Sexto de la presente Ordenanza, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, aún si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo.

2. Aplíquese, adicionalmente respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales, un descuento para los predios de USOS: Casa Habitación, Terrenos sin

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Construir, predios de uso exclusivo de Estacionamientos de viviendas, Comercio o Servicio Menor y/o similares, según la siguiente Escala:

Descuento gradual de Arbitrios Municipales de los años:

- Hasta el Año 2004 Descuento del 80%
- Año 2005 Descuento del 70%
- Año 2006 Descuento del 60%
- Año 2007 Descuento del 50%
- Año 2008 al 2013 Descuento del 40%
- Año 2014 al 2018 Descuento del 20%

3. Condonación del 100% de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento. En los casos que el contribuyente tenga deudas pendientes de pago y también tengan convenios de fraccionamiento con cuotas vencidas, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, podrán refinanciar por única vez con otro convenio por el total de los adeudos pendientes.

4. Condonación de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y pago por los tributos omitidos y morosos, en casos de omisión o subvaluación, rectificando dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza dentro de la siguiente escala:

- 100%, a la Declaración y pago voluntario y/o motivado por Requerimientos de la Subgerencia Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- 80%, a la Declaración y pago motivada por Resultados de la Fiscalización emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
- 50% al Pago de la Resolución de Determinación y de la Resolución de Multa Tributaria y la presentación de la Declaración rectificatoria.
- 0% si el pago se realiza por procedimientos de Ejecución Coactiva.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Resoluciones de Sanciones y/o Multas administrativas, generados hasta el 31 de Diciembre de 2018 tendrán un porcentaje de descuento del 80% con la condición del pago al contado. No se incluyen las Multas por construcción sin contar con la debida autorización Municipal.

El pago de la Multa no exime al administrado de la subsanación de la Obligación Administrativa y/o de la Medida correctiva que corresponda.

Artículo Quinto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las deudas tributarias y administrativas, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. El beneficio no es aplicable en caso de que la deuda en estado coactivo cuente con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Sexto.- CONDICIONES PARA ACOGERSE AL BENEFICIO TRIBUTARIO:

1. Contribuyentes que paguen, extingan o que hayan cancelado el total de su deuda anual por concepto del Impuesto Predial y Derechos de Emisión 2019 y total de las deudas vencidas de Arbitrios Municipales, del periodo 2019.

2. Los beneficios también alcanzan a aquellos contribuyentes o responsables tributarios que mediante convenio de fraccionamiento se comprometan al pago del total de sus deudas tributarias por periodos anteriores hasta el 2018, siempre que cancelen, extingan o que

hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial del periodo 2019 y Derechos de Emisión, Total de las deudas vencidas de Arbitrios Municipales, del periodo 2019.

3. En el caso de contribuyentes o responsables tributarios que no sean sujetos obligados al pago de Impuesto Predial, el beneficio será accesible solo con el Pago del total de los Arbitrios del 2019 y cancelen o fraccionen el total de sus deudas por Arbitrios Municipales que les correspondan por periodos anteriores.

4. El acogimiento del presente Beneficio significará implícitamente el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o solicitud de prescripción por los tributos y periodos cancelados o fraccionados mediante este beneficio, que se encuentre en la vía ordinaria o coactiva de la Municipalidad de Santa Anita. Para los casos de apelaciones al Tribunal Fiscal y/o Revisiones Judiciales o Contenciosos administrativos, solo podrá acogerse si previamente desiste del mismo mediante la presentación del escrito respectivo ante Mesa de Partes de la instancia que conoce el recurso. En caso de que el contribuyente no cumpla con presentar su desistimiento perderá el derecho a gozar de los Beneficios de la Ordenanza.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado o dentro de los convenios de fraccionamientos, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derechos de devolución y/o compensación alguna.

Artículo Octavo.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS:

Los contribuyentes podrán suscribir un convenio acogiéndose a los presentes beneficios, con una inicial del 25% de la deuda y con un máximo de 8 cuotas de lo adeudado.

Artículo Noveno.- DERÓGUESE Y DEJE SIN EFECTO:

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza, si así se amerita.

Segunda.- Facúltese al Gerente de Servicios de Administración Tributaria para evaluar y resolver los casos en que se solicite cuota inicial menor o plazos mayores de los convenios de fraccionamiento, para acogerse a los alcances del presente beneficio, con opinión previa de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Demuna, debidamente visado por el Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los Beneficios de la presente Ordenanza no impiden los procedimientos y las medidas cautelares de las cobranzas Ordinarias y/o Coactivas.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1768677-2


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**Somos lo que Ud. necesita
 y a todo COLOR...**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

 AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe